



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia

Demandante: Edilsa Rosa Amaya García

Demandado: Esteban Valbuena Valdeblanquez y Personas Indeterminadas

RAD.: 20001-41-89-001-2022-00603-00

Procede el Despacho a desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar y el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, al promover el primero de los nombrados un conflicto negativo de competencia debido al factor de la cuantía del proceso.

*Correspondiendo por reparto el conocimiento de la Demanda Declarativa de Pertenencia presentada por Edilsa Rosa Amaya García contra Esteban Valbuena Valdeblanquez y personas indeterminadas, dicha demanda llegó en un principio al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual **RECHAZA** en primera medida la demanda mediante auto No ° 3112, del tres (03) de Noviembre de 2022, debido a que no cuenta con la competencia suficiente por el factor cuantía para conocer del proceso, citando los artículos 90, 139, y 17 del Código General del Proceso, y apoyándose en un anexo de un avalúo urbano, el cual, luego de la exhaustiva investigación del perito Martin Ávila Reales, dio la suma de \$88.872.479, cifra que supera con diferencia los 40 SMLMV que es el límite para que conozca el juzgado en mención.*

*Mediante reparto, fue recibida la misma por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, quien lejos de admitir la demanda, procede inmediatamente a su **RECHAZO** por motivos de competencia factor cuantía, en la cual, según reza el juzgado en mención, el avalúo catastral del bien es de \$14.258.000, esto expresado en la matrícula inmobiliaria N ° 190-64249 presentada en el expediente judicial, refutando totalmente la cifra que fue tomada en cuenta por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples mediante un perito judicial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, propone el conflicto negativo de competencias, fenómeno reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso, conflicto que entrará este despacho a dirimir en breve.*

*Siendo el motivo de este auto desatar el conflicto negativo de competencia, debe entrar en **consideración** lo siguiente:*

En primer lugar, corresponde advertir, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual reza que la determinación de la cuantía de la presente demanda se establece de la siguiente forma: “En los procesos de pertenencia (...) y en los demás que versen sobre el DOMINIO o la POSESIÓN de los bienes, será determinado por el AVALÚO CATASTRAL de estos”.

Así, el juez que suscitó el conflicto de competencia parte de una premisa correcta, en cuanto a que, en estos casos, el factor cuantía está determinado por el avalúo catastral del bien inmueble, que está expuesto en el impuesto predial de la vivienda, siendo el valor de catorce millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$14.258.000), cifra que en las cuentas del despacho, NO superan los 40 SMLMV, por lo que su conocimiento debe corresponder al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En conclusión, considera el despacho que el avalúo catastral del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N ° 190-64249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, y número catastral N ° 01-06-00-00-0138-008-‘-00-00-0000, ubicado en la Manzana 46

Lote No. 8, hoy Calle 4 No. 42-21 de la Urbanización La Nevada en la ciudad de Valledupar, por ser de mínima cuantía ajusta perfectamente en el rango de conocimiento del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, esto según el artículo 25 del Código General del Proceso, razón por la cual es de su entera competencia, esto con el fin de que entre a resolver el litigio propuesto por Edilsa Rosa Amaya García en contra de Esteban Valbuena Valdeblanquez y personas indeterminadas por un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de vivienda de interés social; sin que pueda pensarse, como lo consideró, que un avalúo comercial pudiese alterar la competencia.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE:

1.- Desatar el conflicto negativo de competencia, determinándose así, como juez competente el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, siendo este el despacho donde se llevarán a cabo las actuaciones con el fin de darle trámite a la Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de vivienda de interés social.

2.- Notifíquesele la presente decisión al el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar para su entero conocimiento.

NOTIQUese Y CUMPLASE.

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df7c8a56a33ee0772816a8e5b5244fcc895b4837eec0465982877733f9a0bb**

Documento generado en 09/03/2023 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>